

# CONVENCIONALISMO JURÍDICO Y NOMINALISMO DE ESTADO

## –UNA LECTURA DE LA COYUNTURA POLÍTICA COLOMBIANA DESDE LA SEMÁNTICA HOBBSIANA–

**LEGAL CONVENTION AND NOMINALISM OF STATE:  
A READING OF THE POLITICAL SITUATION IN COLOMBIA SINCE THE HOBBSIAN SEMANTICS**

Carolina Rodríguez Rodríguez<sup>1</sup>

### Resumen

El artículo reconstruye algunos aspectos de la semántica hobbesiana desde una perspectiva social y analiza su vigencia frente a la interpretación de la coyuntura política colombiana. Este enfoque no constituye un anacronismo, dado que las concepciones políticas y semánticas formuladas por Thomas Hobbes constituyen un marco teórico válido para comprender las circunstancias actuales. En particular, se destaca la relación entre política y lenguaje, que pone al descubierto las manipulaciones ideológicas y las formas de poder subyacentes al discurso estatal. Este tema es relevante porque ilustra cómo la reivindicación de los Derechos Humanos es estigmatizada como una práctica discursiva de izquierda, cuyos efectos sediciosos deben ser neutralizados por las elocuciones discursivas oficiales y legítimas, derivadas de la autoridad estatal.

<sup>1</sup> Licenciada en Filosofía Letras, Especialista en Filosofía Colombiana y Magíster en Filosofía Latinoamericana de la Universidad Santo Tomás. Candidata Doctorado en Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana. Investigadora de la Maestría en Educación de la Universidad Santo Tomás y de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de La Salle. Líder de los grupos de investigación *Filosofía, Realidad y Lenguaje* (B) y *Estudios Hobbesianos* (C). El presente artículo constituye un resultado de investigación generado desde el grupo *Educación y Derechos Humanos* de la Maestría en Educación de la Universidad Santo Tomás y el Centro de Investigaciones en Hábitat, Desarrollo y Paz (CIHDEP), de la Universidad de La Salle.

## Palabras clave

Nominalismo, convencionalismo, autoridad política, autoridad lingüística, árbitro semántico.

## Abstract

This article reconstructs some aspects of semantics Hobbesian social perspective and analyzes its effect against the interpretation of the political situation in Colombia. This approach is not an anachronism, given that the political and semantic made by Thomas Hobbes constitute a valid theoretical framework for understanding the current circumstances. In particular, it highlights the relationship between politics and language, which lays bare the ideological manipulation and ways to address underlying power state. This topic is relevant because it illustrates how the Human Rights claim is stigmatized as a discursive practice leftist rebels whose effects must be neutralized by the official discourse and legitimate utterances derived from state authority.

## Keywords

Nominalism, conventionalism, political authority, linguistic authority, semantic arbitrator.

## Introducción

El artículo asume la existencia de una propuesta semántica inherente al pensamiento hobbesiano, articulada tanto a las estrategias de construcción conceptual de la ciencia natural, como al funcionamiento de los escenarios sociales y políticos. La teoría del significado formulada por Hobbes tiene consecuencias para la epistemología y para la regulación del Estado o cuerpo artificial.

Para el caso que nos ocupa, sólo me detendré en algunos elementos generales de la semántica aplicada a las relaciones sociales. Aunque Hobbes diseñó esta propuesta para responder a las tensiones políticas, culturales y religiosas de la Inglaterra del siglo XVII, muchos de sus elementos constitutivos son todavía pertinentes. Por consiguiente, el presente trabajo no pretende realizar una lectura anacrónica que ajuste la coyuntura política nacional a un discurso filosófico obsoleto. Al contrario, la reconstrucción de esta semántica pone en evidencia la inusitada vigencia de la ciencia civil hobbesiana como un marco válido para interpretar las circunstancias actuales.

## Metodología

El trayecto metodológico del texto será el siguiente: se realizará una reconstrucción de la semántica civil hobbesiana, acompañada de un estudio de caso a partir de la realidad colombiana. En particular, se propone la ejemplificación de algunas de las tesis a partir del libro *Los sofismas del terrorismo*, del ex asesor presidencial José Obdulio Gaviria. La exposición de los ejemplos y el respectivo análisis se harán en las notas al pie de página, para no romper la unidad del texto y, sobre todo, debido al carácter espurio de la fuente.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Las posturas de Gaviria no se examinan por su contribución teórica al pensamiento político hobbesiano. Ciertamente, no es posible equiparar los estudios de Tönnies, Strauss, Warrender, Skinner, Sorell, Watkins y Zarka, con la interpretación local que Gaviria hace del autor. Sin embargo, las tesis de Gaviria constituyen un referente crucial para la comprensión de la situación colombiana frente a los Derechos Humanos, porque su interpretación del pensamiento hobbesiano se expresa en un lenguaje que conduce a la polarización y que favorece el pensamiento dicotómico. Más que el talante teórico de sus ideas, lo que está en juego es el efecto ideológico que producen en el ámbito cotidiano, porque tienen la capacidad de modelar las actitudes y creencias de la opinión pública.

## Problema y justificación

La particularidad de la aproximación (la semántica política) y el caso seleccionado (Gaviria) se justifican en virtud de la siguiente razón: los problemas del lenguaje no constituyen sólo un campo de reflexión abstracta para los filósofos analíticos. De hecho, los estudios interdisciplinarios de Van Dijk, desde el Análisis Crítico del Discurso Político, demuestran que el uso público del lenguaje está asociado a la formación de creencias, a la defensa de ideologías, al ejercicio autoritario del poder y en fin, a prácticas como la exclusión, la dominación y la anulación del adversario en los escenarios políticos.

Aunque esta ponencia reconoce la existencia de un marco jurídico positivo y de unos hechos objetivos, también identifica la pretensión explícita del Gobierno por configurar realidades desde los actos lingüísticos. De esta manera, la verdad, la falsedad, el sentido y el absurdo, más que referir a un orden objetivo, son hechos del lenguaje. Así, comprender quién está en la legalidad o quién es un terrorista, parece ser un hecho que se puede matizar o configurar desde las palabras: para comprender este fenómeno la semántica hobbesiana constituye una perspectiva apropiada.

¿Cuál es la relevancia de estas preocupaciones semánticas para un estudio sobre paz y Derechos Humanos? Como puede constatarse con las citas de Gaviria, el Gobierno considera el tema de los Derechos Humanos como un *discurso* promocionado por la intelectualidad de izquierda, –al servicio del terrorismo–, y no como un sistema de garantías para las libertades ciudadanas. Si la reivindicación de los Derechos Humanos se valora simplemente como un hecho discursivo, cuyas interpelaciones son abordadas o anuladas desde nuevos actos discursivos, los derechos de las víctimas y las garantías debidas a los ciudadanos se niegan con los hechos y también con las palabras. Llama la atención que el debate semántico que

atraviesa la coyuntura nacional, pretende analizar los términos sin referirse a los hechos objetivos.<sup>3</sup>

## Resultados

### La autoridad lingüística y el soberano como árbitro

Para Hobbes algunas causas de la guerra, –tales como la sedición y la enseñanza de doctrinas perwersas–, tienen su origen en el lenguaje. Por esta razón, una de las condiciones para garantizar la paz y la obediencia de la ley radica en la imposición de un uso común de los términos políticos.<sup>4</sup>

3 Para ampliar este debate semántico ver los siguientes textos: ¿Guerra civil? El lenguaje del conflicto en Colombia e ‘Ilegitimidad’ del Estado en Colombia. Sobre los abusos de un concepto, ambos de Eduardo Posada Carbó.

4 “Pretendo demostrar –con objetividad, sin caer en el macartismo ni en la seducción y el embrujo del sofisma violento– que en el terreno del verbo se dan los más trascendentales combates de la confrontación de los violentos contra el Estado colombiano” (Gaviria, 2005: 22). Para lograr este objetivo, el autor se propone eliminar algunos problemas del lenguaje político, ocasionados por el “galimatías de los Derechos Humanos” y por la utilización de expresiones como conflicto armado interno y guerra civil. La utilización de estas expresiones, lejos de ser ingenua o neutral, constituye un lenguaje desestabilizador inventado por la rebelión. Por esta razón, Gaviria considera que en Colombia existe una guerra de las palabras y esta circunstancia explica que los protagonistas de la coyuntura política nacional se involucren en reflexiones semánticas, porque en nuestro país el conflicto es sólo una muletilla de la conversación. Según Gaviria “en Colombia, ciertos conceptos y un lenguaje popularizados durante un prolongado lapso ya están convertidos en tópicos y muletillas de las conversaciones, cartas, conferencias o discursos. Por ejemplo, de la aceptación sin discernimiento del concepto de guerra civil y de su equivalente técnico, conflicto armado interno, se hizo un transbordo inadvertido a otras páginas del diccionario. El léxico se fue haciendo más comprometido –y comprometedor– ideológicamente: al secuestro se lo llamó retención; al pago de extorsión, canje (de un valor o de un bien por otro); a la negociación de la libertad de los secuestrados, acuerdo humanitario; al secuestrador, actor; a matanzas ignominiosas, ajusticiamientos; a la destrucción de poblados y al desplazamiento forzado se les llamó ‘el conflicto’” (Gaviria, 2005: 22). El autor pretende hacer

Si los individuos no hacen un uso correcto de la razón, debido al predominio de los intereses particulares, el acuerdo lingüístico debe abordarse desde una perspectiva autoritaria. El soberano tiene que ejercer su poder absoluto e indivisible incluso en el ámbito lingüístico, actuando como un árbitro semántico. Es tarea del Estado garantizar las condiciones de seguridad y concordia, independientemente de los impulsos caprichosos de los súbditos, mediante la definición constante y objetiva de los significados relacionados con la vida política. Antes de la institución del Estado los nombres de justicia, injusticia y propiedad no están dotados de significado, por lo cual, en ausencia de la república los términos morales y civiles carecen de sentido:

Por tanto, antes de que puedan tener un adecuado lugar las denominaciones de justo e injusto, debe existir un poder coercitivo que compela a los hombres, igualmente, al cumplimiento de sus pactos, por el temor de algún castigo más grande que el beneficio que esperan del quebrantamiento de su compromiso (L, XV. 118).

La solución que Hobbes propone para superar el problema del relativismo lingüístico, propio del *estado de naturaleza*, es evitar el uso individual y contextual de los términos civiles, obedeciendo siempre a una fuerza impersonal, universal y objetiva, que bajo la forma de un árbitro común pueda actuar como una razón semántica. El soberano debe evitar que los hombres se comporten como los jueces de sus propias causas, negándoles la posibilidad de decidir sobre el bien y el mal, porque:

cuando cada hombre es su propio juez, no existe realmente juez en absoluto, igual que cuando cada hombre reparte su propio derecho, como si no hubiere

---

creer que hemos caído en un embrujo del lenguaje y que el conflicto colombiano sólo existe en una dimensión semántica. Como resulta evidente, mediante este discurso Gaviria hace un uso oportunista y descontextualizado de las herramientas de la filosofía del lenguaje, en donde autores como Hobbes, Frege y Wittgenstein ofrecen sus conceptos teóricos a la fundamentación de la Política de Seguridad Democrática.

derecho en absoluto; y cuando no hay juez, no existe fin de la controversia y, por tanto, el derecho de hostilidad se perpetúa (EL-I, XVII. 6. 195).

Cuando un hombre es juez de sus propias causas predomina la parcialidad y la manipulación. Cada vez que alguien quiere ejercer la fuerza por su propia mano incurre en la irracionalidad. Esto lleva a la desintegración del cuerpo común, pues la ausencia de reglas generales conduce directamente a la anarquía. Un juez imparcial es la única alternativa para solucionar las controversias al eliminar las contradicciones y uniformar los criterios, porque las partes se someten a los veredictos del juez y así evitan el retorno al estado de naturaleza. Como nadie puede ser juez y parte, los individuos en contienda deben apelar a un tercero, que gracias a un criterio objetivo y equitativo, juzga y dirime el conflicto (cfr. L, XVII, 140-141).

El árbitro ayuda a superar el relativismo del lenguaje civil. No obstante, es necesario tener presente el siguiente hecho: los términos civiles no son correctos porque revelen la esencia de una cuestión o acontecimiento, sino porque se apegan a la regla suministrada por el árbitro. De este modo y a diferencia de lo que ocurre con el lenguaje científico, el lenguaje civil adquiere validez debido a una convención. La razón correcta no puede apelar a una adecuada captación de los objetos por parte del sujeto, pero sí puede demandar el seguimiento riguroso de una regla.

Las partes en controversia confían en la intermediación de un árbitro o juez que decide según su propio juicio. Para satisfacer esta exigencia, el juez debe ser completamente imparcial y neutral, pues va contra la razón el que asuma algún tipo de interés personal en la controversia que decide. Además, no puede realizar convenios con ninguna de las partes involucradas en el conflicto. Así, el arbitraje soberano debe tener la capacidad efectiva para resolver las disputas, sin involucrarse en ellas y sin atizar nuevos enfrentamientos.

El juez se erige como tal mediante una transferencia y una autorización. Existe transferencia

debido a que los individuos en disputa ceden la posibilidad de juzgar por ellos mismos y se la entregan a un tercero que actúa como árbitro. Por otra parte, hay un caso de autorización, porque los sujetos asumen como suyas las decisiones que el juez toma en su nombre. Con el pacto se da una transferencia, en donde los sujetos particulares se desposeen de sus derechos y se los entregan a un tercero, sin tener la oportunidad de exigir su restitución. De lo anterior se desprende que el sujeto de derechos es el soberano, mientras que al súbdito le corresponde la obligación derivada del contrato. Digámoslo nuevamente: el ámbito del súbdito es el deber y el cumplimiento de la ley, mientras que el depositario de los derechos, libertades y potestades es el soberano.<sup>5</sup>

Yo no transfiero mi derecho al resto de los pactantes ni recibo nada de ellos. Pacto con ellos, pero mi derecho lo transfiero a un tercero, que es el soberano. El titular de mi derecho y beneficiario de la transferencia es el soberano, gracias a lo cual me representa y ejerce mi derecho, pues la ley natural establece que “estamos obligados a transferir a otros aquellos derechos que, retenidos, perturban la paz de la humanidad” (L, XV, 118).

Según el autor,

en vista de que cada hombre ha transferido ya el uso de su fuerza a la persona o personas que tienen la

espada de la justicia (*sword of justice*), despréndese que el poder de defensa, es decir, la espada de la guerra (*sword of war*) está en las mismas manos que la de la justicia; en consecuencia, esas dos espadas constituyen sólo una, y de este modo están atribuidas inseparable y esencialmente al poder soberano (EL-II, I. VIII. 220).

La transferencia de derechos tiene un doble significado. En primer lugar, los hombres renuncian a la posibilidad de ejercer la fuerza por sí mismos, de modo que se despojan de su poder y lo entregan a un tercero. En segunda instancia, ceden la administración de la justicia, que deja de ser un asunto privado para convertirse en un procedimiento público. De esta manera, la fuerza y la justicia confluyen en un sólo poder (cfr. EL-II, I. VIII. 220). Por razones que resultan evidentes, el ex asesor Gaviria manifiesta su beneplácito con la idea de un súbdito como sujeto de deberes (Hobbes) y no con la concepción de un ciudadano titular de derechos y libertades (Locke). Según su opinión,

para que reine la paz, bien supremo, todos han abandonado, a favor del soberano, su derecho natural absoluto a todas las cosas. La renuncia a un derecho absoluto no ha podido ser sino absoluta. Hobbes, no por el gusto por el absolutismo, como puede pensarse, sino porque sabía ‘un poco de lógica elemental’, rehúsa el compromiso, que un Locke adoptará, según el cual los hombres no habrían sacrificado más que una parte de su derecho natural (Gaviria, 2005: 59).

En el soberano se concentran todos los derechos y poderes cedidos por los particulares, como si cada uno de ellos hiciera pública su decisión a los demás: “autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera” (L, XVII, 141). De lo anterior se concluye que los pilares de la sociedad están en el pacto y en la autoridad. Con el pacto se generan las condiciones para salir del estado de naturaleza y con la autoridad se

<sup>5</sup> En *Leviathan*, Hobbes nunca emplea la categoría de ciudadano. Sólo habla en un par de ocasiones de conciudadanos, para referirse a los sujetos que pactan entre sí. El término “conciudadano” expresa la condición de igual que un hombre tiene ante los demás y que es reconocida por la ley civil. Veamos el siguiente ejemplo: “es inherente a la soberanía el pleno poder de prescribir las normas en virtud de las cuales cada hombre puede saber qué bienes puede disfrutar y qué acciones puede llevar a cabo sin ser molestado por cualquiera de sus conciudadanos” (L, XVII, 146). Del pasaje anterior se deducen las siguientes cuestiones: 1. El soberano es la instancia que regula las relaciones entre los conciudadanos, en términos de libertades y propiedad y 2. La ciudadanía no se define en relación con el soberano, sino con los demás hombres. Para todos los demás efectos los particulares son considerados como súbditos.

asegura la permanencia en la república, mediante la obediencia y la sujeción a la ley.<sup>6</sup>

En el estado de naturaleza tengo derecho a todo, pero mi posibilidad de supervivencia se encuentra amenazada. Cuando me convierto en miembro del cuerpo artificial llamado Estado, transfiero mis derechos y a cambio recibo dos beneficios: la defensa de mi vida y la protección de mi propiedad. Para satisfacer el cumplimiento de estos dos derechos que aún conservo, debo ceder mi libertad, porque es la única forma de instituir un orden social bien regulado, que haga posible la paz y la seguridad. En nombre de dos garantías, vida y propiedad, se desprende el concepto de obligación y los derechos pasan a ser una atribución del hombre artificial (Cfr. L., 4).

El mismo acto que instituye el Estado convierte al soberano en el depositario de la fuerza y en una instancia legítima para juzgar y dirimir los conflictos. De hecho, transferir el uso de la fuerza implica entregar a un tercero la capacidad de *juzgar* y la posibilidad de *defenderse* por cuenta propia. De esta manera, la institución del Estado concentra en un único poder la capacidad de *juzgar* (dirimir conflictos) y de emprender la guerra. El soberano es el juez y árbitro común, que promulga las leyes y controla el significado de las palabras empleadas en la vida social.

La actividad de juzgar y la posesión sobre la espada de la justicia son dos elementos inherentes

6 Sobre el particular: “Cuando la Fuerza Pública se ejerce con las garantías y los límites propios de un Estado, es menos grave que el choque, sin reglas ni límites, entre violencias privadas: es un mal menor; tanto que se le da otro nombre, poder” (Gaviria, 2005: 67). Prosigue Gaviria: “La violencia legítima del Estado en las sociedades democráticas no es un mal menor sino un instrumento imprescindible para la defensa de una sociedad de la que no han desaparecido ni desaparecerán las agresiones de unas personas contra otras” (2005: 67). Más aún: “Si un Estado obra como un simple espectador, a la larga termina siendo un Estado en disolución. Y cuando un Estado se disuelve, viene primero el caos y luego la fuerza bruta: de derecha o de izquierda, fascista o comunista, pero fuerza bruta. Ese es el verdadero peligro, no el ejercicio de la fuerza por parte del Estado” (Gaviria, 2005: 78).

al ejercicio de la soberanía, fundamentados en un poder único, absoluto e indivisible. Esto implica, para el tema que ocupa este texto, que no es posible ceder la autoridad lingüística y la potestad de juzgar sobre las opiniones y doctrinas, sino socavar los fundamentos del Estado.<sup>7</sup> Aceptar lo contrario implica abrir paso a la aparición de facciones:

Puesto que el *derecho de espada* no es otra cosa que el poder usar la espada con derecho a su arbitrio, de ahí se sigue que el *arbitrio* o el *juicio* acerca de su recto uso pertenecen a la misma persona. Ahora bien, si el *poder de juzgar* estuviese en poder de uno y el de ejecutar en el de otro no se conseguiría nada; ya que en vano juzgaría quien no pudiera ejecutar los mandatos o, si los ejecutase por medio del derecho de otro, no podría decirse que tuviera él el derecho de espada sino aquel otro, del cual sería únicamente servidor. Así pues, en el *Estado* todo *juicio* corresponde a quien tiene *las espadas*, es decir, a quien tiene el *poder supremo* (DC, VI. 8. 58).<sup>8</sup>

7 “El concepto de ‘fuerza beligerante’ se desprende de la definición de una confrontación violenta como ‘conflicto armado interno’. Antes del Protocolo II de Ginebra ya regía una normatividad que regulaba ciertos comportamientos de los Estados en beligerancia. Dado que en el interior de algunos Estados se daban guerras civiles, la comunidad internacional decidió intervenir, declarando aplicable el derecho de la guerra a los conflictos internos cuando tuvieran cierto relieve. Por eso, definir una confrontación interna como conflicto interno armado es darle categoría de fuerzas beligerantes a unos grupos a los que seguramente antes se maltrataba de palabra y obra, mientras no obtuvieran el poder” (Gaviria, 2005: 43-44). Negar la validez de denominaciones como “fuerza beligerante”, “guerra civil” o “conflicto armado interno” implica una decisión lingüística con claros efectos jurídicos. Por ejemplo, permite manejar la situación interna desde el Código Penal colombiano sin necesidad de recurrir ni a la legislación internacional ni a la participación de organismos externos, que como la ONU, arbitran los conflictos para que se respeten las reglas humanitarias. Así, una redefinición semántica hace posible que el gobierno presente la Política de Seguridad Democrática como una política humanitaria que se sustenta en un proceso de arbitraje interno. Además, si el objetivo es solucionar la violencia común, porque no existe conflicto armado, las regulaciones del sistema normativo internacional están de más.

8 En el mismo sentido, ver: EL-I, I. 10. 220.

Los hombres que pretenden mantener un poder privado, interpretan la autoridad ejercida por la soberanía como una forma de esclavitud. Piensan que la división de los poderes generará concesiones para su libertad individual y creen que con esta fragmentación excluyen el uso de la espada. Sin embargo, el efecto de la separación de los poderes es el debilitamiento de la soberanía y el retorno al estado de guerra. Frente a esto Hobbes responde que independientemente de la forma de Gobierno que se asuma en el Estado, “no se le permitiría a hombre alguno ni ser su propio juez ni su propio celador, o hacer las leyes por sí mismo; y en la medida en que hayan convenido esos tres puntos, estarán tan absolutamente sometidos a ellos como un niño a su padre o un esclavo a su amo en el estado de naturaleza” (EL-II, I. 16. 224).

Si el lenguaje está al servicio de la autoridad, el soberano no tiene por qué medir las palabras que emplea con sus súbditos. La espada de la ley constituye un poder coercitivo que hace cumplir las obligaciones emanadas del pacto e impone los castigos que corresponden a sus violaciones. Las elocuciones del soberano no tienen como objetivo generar un efecto retórico en los súbditos, ni buscar el beneplácito popular. Por el contrario, el alcance de su poder permite contener las palabras sediciosas que provienen de las opiniones privadas, porque la autoridad ejerce un completo control sobre el lenguaje.<sup>9</sup>

9 Según Gaviria, “el presidente Uribe ha propuesto desterrar del léxico gubernamental colombiano y, ojalá académico y periodístico, las palabras conflicto armado interno y sus adláteres: social, político, armado. Puede que sea una pequeña escaramuza lexicográfica, pensarán algunos. Sin embargo, muchas batallas libradas en el azaroso terreno del diccionario han determinado que millones de hombres vayan o no a un campo más azaroso aún: la trinchera... ¿Por qué, entonces, no puede el gobierno Uribe proponer, humildemente, la interdicción o confinamiento de dos (palabras), por ser horras de sentido político en la Colombia de 2004? Me refiero a guerra y conflicto, palabras de elevado estatus académico, histórico, jurídico y diplomático. Esa pretensión “extirpatoria” tiene enormes consecuencias jurídicas que, insisto en declarar, el gobierno del presidente Uribe conoce” (Gaviria, 2005: 84-85).

La autoridad lingüística es una dimensión esencial para la defensa de la soberanía, porque los individuos no abandonan el dictado de sus pasiones, aunque sean súbditos de un Estado. La naturaleza humana nunca cambia y sus motivaciones siempre son las mismas, independientemente de que se hable de una situación pre-pacto o post-pacto. Teniendo en cuenta este hecho, Hobbes diseña un mecanismo que permite limitar la expresión pasional de los particulares en nombre de una racionalidad común que fije las definiciones del lenguaje civil. La regulación de los significados civiles proviene de una imposición, pues no es realista esperar que los hombres, por su propia voluntad, decidan hacer de la razón y no de sus pasiones el tribunal para la resolución de las disputas.

La solución de las controversias no puede abandonarse a los dictados de la ley natural porque esta es una cuestión que debe zanjarse tomando como criterios la convención y la autoridad. Si bien la ley natural está inscrita de modo universal en la racionalidad humana, de modo que todos los hombres pueden reconocerla, ocurre que las pasiones y la parcialidad de los intereses hacen que su interpretación a menudo se acomode y tergiversarse. Para el reconocimiento de esta clase de ley bastaría la aplicación de la razón. Sin embargo, aunque es la más universal de las leyes, por lo general es la peor interpretada. Por esta razón, “la interpretación de la ley de naturaleza es la sentencia del juez, constituido por la ley soberana para oír y fallar las controversias que de él dependen; y consiste en la aplicación de la ley al caso debatido” (L, XXVI. 227).<sup>10</sup>

El estricto control sobre las doctrinas y opiniones tiene como objetivo evitar la sedición, que para Hobbes es uno de los principales males que puede

10 Según Gaviria, “Hobbes fue el primer tratadista que explicó, coherentemente, el por qué los hombres dieron forma a algo que él llamo Leviatán y que conocemos como Estado. Su estudio es indispensable para comprender los alcances del debate que el gobierno del presidente Uribe ha propuesto sobre el carácter de los padecimientos que ha soportado Colombia y el nombre que debe dársele a quienes se los han infligido” (Gaviria, 2005: 58).

socavar la estabilidad del cuerpo político. La sedición aparece cuando se defiende la falsa creencia que son los particulares y no el Estado, quienes tienen la potestad para juzgar el bien y el mal. En ausencia de la ley civil, es decir, en el estado de naturaleza, los hombres sí tenían la facultad de juzgar según su criterio.<sup>11</sup> Pero con la instauración del Estado se impone un canon objetivo, en virtud del cual la ley emanada del soberano es el parámetro que dictamina cómo entender las acciones. Así, "es manifiesto que la medida de las buenas y de las malas acciones es la ley civil, y el juez es el legislador que siempre representa al Estado" (L, XXIX. 265).

Está de más advertir que suscribir el pacto y al mismo tiempo incumplir la legislación soberana es un absurdo. En diferentes partes Hobbes muestra como equivalentes el absurdo semántico y la violación del pacto, pues prometer y violar la promesa son actos contradictorios. La injusticia implica incurrir en un acto que no tiene sentido: por ejemplo, acusarse a sí mismo al acusar al soberano o incumplir la palabra, cuando se ha dado sin coacción. También es absurdo e irracional hacer cosas autodestructivas como desobedecer la ley, lo cual pone en riesgo la autopreservación. Obedecer significa buscar la propia conveniencia, lo cual es natural y racional. Por el contrario, la injusticia es irracional, porque induce a la violación de un pacto y, en último término, a violar la lógica e incurrir en el absurdo. Como es evidente, el autor formula la identidad entre el plano político y el semántico, a partir de una serie de equivalencias: sentido-ley, racionalidad-obediencia y absurdo-injusticia.

En síntesis, quien se adhiere a una falsa doctrina violenta el lenguaje y cae en el absurdo; además, atenta contra la paz estatal, al propiciar la desobediencia y la sedición. Sólo la autoridad civil puede determinar qué conduce a la paz, para lo cual no se requiere del consenso, porque una racionalidad central y vertical decide, juzga y ejecuta.<sup>12</sup>

11 Gaviria compara el estado de naturaleza con la zona de distensión o la zona de despeje.

12 "Una política de paz es para mantener, sostener, hacer perdurable la paz que existe. Y ¿si no existe? Pues en ese caso hay lo contrario: el uso de la fuerza" (Gaviria,

## El nominalismo de Estado

Las tesis anteriores permiten comprender que Hobbes extiende su postura nominalista, desde una teoría general sobre el lenguaje, hasta las estrategias de regulación del orden político, según lo declara el autor en el siguiente pasaje:

He derivado los derechos del poder soberano y el deber de los súbditos, de los principios de la naturaleza, solamente en cuanto la experiencia los ha evidenciado como verdaderos, o los ha establecido el mutuo acuerdo (concerniente al uso de las palabras) y es decir, he derivado esos derechos, de la naturaleza del hombre, que nos es conocida por la experiencia, y por definiciones (de aquellas palabras que son esenciales a todo razonamiento político) universalmente convenidas (L, XXXII, 304).

El razonamiento político depende de las definiciones establecidas por el lenguaje y en virtud de estas definiciones puede juzgarse la verdad en cualquier ámbito de la realidad, sea científico o civil. La postura nominalista se evidencia en la concepción misma de la verdad: "Verdad y falsedad son atributos del lenguaje, no de las cosas y donde no hay lenguaje no existe ni verdad ni falsedad" (L, V. 26). Una segunda versión sobre este asunto, aunque idéntica a la anterior, se lee en *De Corpore*: "La verdad reside en lo dicho, no en la cosa" (DCo, III. 7. 57).

Tomando como punto de partida lo anterior, Hobbes sugiere que la verdad civil se fabrica mediante una imposición autoritaria. La paz y la verdad se consideran fenómenos coincidentes, pues "la doctrina que está en contradicción con la paz, no puede ser verdadera, como la paz y la concordia no pueden ir contra la ley de naturaleza" (L, XVIII. 146). En un sentido similar, el autor advierte que:

Los actos de los hombres proceden de sus opiniones, y en el buen gobierno de las opiniones consiste el buen gobierno de los actos humanos respecto a su paz

2005: 78). Gaviria justifica esta afirmación con la tesis de Tucídides: si se quiere la paz hay que prepararse para la guerra.



y concordia. Y aunque en materia de doctrina nada debe tenerse en cuenta sino la verdad, nada se opone a la regulación de la misma por vía de paz. Porque la doctrina que está en contradicción con la paz, no puede ser verdadera, como la paz y la concordia no pueden ir contra la ley de naturaleza (L, XVIII. 146).

Si queda alguna duda acerca de la potestad que Hobbes le reconoce al soberano en materia del control de la verdad civil, el siguiente pasaje resulta contundente:

Haced que impongan silencio las leyes de aquellos a quienes los maestros están sujetos; es decir, las leyes civiles. En efecto, la desobediencia puede ser legítimamente castigada en aquellos que contra las leyes enseñan incluso la verdadera filosofía. ¿Es porque tienden al desorden en materia de gobierno o a robustecer la rebelión o la sedición? Entonces haced que sean silenciados también, y castigados los maestros en virtud del poder de aquel a quien está encomendada la tutela de la tranquilidad pública, es decir por la autoridad civil; porque cualquier género de potestad que los eclesiásticos asuman (en algún lugar donde estén sujetos al Estado) en su propio derecho, aunque lo denominen derecho divino, no es sino usurpación (L, XLVI. 564-565).

Las citas anteriores permiten demostrar que existe un vínculo estrecho entre el nominalismo y el autoritarismo. No sólo la producción de distinciones morales y civiles por parte del soberano, sino la producción del soberano mismo es, para Hobbes, un proceso curiosamente artificial y nominal. El nominalismo hobbesiano deviene en lo que podría llamarse una *teoría nominalista del Estado* (cfr. Watkins, 1965: 157).

La asignación de significados es un acto legislativo y las estipulaciones impuestas equivalen a decretos legales que hacen posibles los predicados morales y civiles. El gobernante hace las cosas justas o injustas al definirlas mediante la legislación. A mi juicio, su tarea consiste en crear los principios civiles, educar al ciudadano y establecer la recta interpretación de la ley. Todo lo que hace es justo y correcto, porque su autori-

dad proviene de los pactos. Su juicio es infalible y no es susceptible de objeción, corrección o desobediencia. La postura nominalista adoptada por Hobbes pretende demostrar que todas las acciones soberanas se realizan en representación de los súbditos y están autorizadas por ellos. Al mismo tiempo, Hobbes negó que:

Los intereses del déspota y de la sociedad fueran irreconciliablemente contrarios; y, finalmente, que las políticas necesariamente represivas requeridas para producir la sumisión política fueran contrarias a la “industriosidad” y por tanto que empobrecieran a la sociedad y al déspota mismo. Cuando Hobbes completó su revolución, transformó el aspecto del despotismo y su sustancia, convertida ahora en legalidad y comportamiento regido por leyes, así como en la promesa de un “vivir con comodidad” (Wolin, 1990: 23).<sup>13</sup>

Si bien el nominalismo de Estado tiene su máxima expresión en *Leviathan*, el autor también recurre a una posibilidad retórica que estudió en un texto de juventud: *The Brief Art of Rhetoric*. El autor conoció una de las principales técnicas discursivas aplicadas por la retórica renacentista: la redescipción. Gracias a ella un orador puede sustituir una cosa por otra, haciendo que lo grave resulte trivial (eufemismo y atenuación) o que lo insignificante se presente como crucial (amplificación). En particular, la retórica inglesa utilizó la redescipción para alterar el contenido semántico de las virtudes y los vicios en el género deliberativo y judicial. Así, lo que un hombre llama *virtud* para otro resulta un *vicio*: al tacaño se le da el nombre de *ahorrativo*, el cobarde pasa por *prudente* o el temerario es llamado *valeroso* (cfr. Skinner, 1994).

Los mismos hechos reciben catalogaciones diferentes, por lo cual no existe un criterio objetivo

13 That the interests of the despot and society were irreconcilably opposed; and, finally, that the necessarily repressive policies needed to produce political submissiveness would discourage industriousness and thereby impoverish society and weaken the despot as well. When Hobbes completed his revolution, the appearance of despotism was transformed and its substance reproduced as lawfulness and rule-governed behavior, as well as a promise of “commodious living”.

para separar la virtud del vicio, ni en el ámbito privado ni en la vida política. Según Hobbes “los hombres acostumbran significar con los nombres no sólo las cosas sino a la vez las propias pasiones, como el amor; el odio, la ira, etc.; de donde resulta que lo que uno llama democracia otro lo llama anarquía” (DC, VII. 2. 69).

La redescipción sirve para ocultar el mal con las vestiduras del bien, porque permite excusar los vicios al redefinirlos como virtudes. No se trata de razonamiento lógico y demostrativo, porque sólo busca la exaltación de las pasiones del auditorio. Para el autor, cuando un orador enciende las pasiones incita a la sedición y finalmente a la guerra, mediante la utilización tendenciosa de la retórica, que nubla el entendimiento y turba la claridad del juicio: “porque las pasiones de los hombres, que aisladamente son moderadas, como el calor de la llama, en asamblea son como antorchas diversas que mutuamente se inflaman (en especial cuando unos a otros se soplan con oraciones), incendiando al Estado” (L, XV. 125).<sup>14</sup>

El Estado opera desde una lógica omnipotente porque la redescipción cumple una labor purificadora, al cambiar el significado de los términos según la conveniencia pública y los propósitos de la paz. Teniendo en cuenta que el hombre es un sujeto eminentemente pasional, que tiende a acomodar las palabras al dictado de sus intereses, un ejercicio privado de la redescipción puede llevar a la sedición y la guerra. Por esta razón, resulta necesario que esta técnica retórica se emplee por el depositario

absoluto de la autoridad semántica en el Estado, es decir, por el soberano, con la finalidad de crear significados compartidos para la vida social.

## El convencionalismo jurídico

La ley protege de la confusión y la anarquía. Establece límites a las acciones humanas, que de otro modo tenderían hacia el desorden y el caos: “las leyes, por lo tanto, deben ser las amas de los hombres, y no los hombres amos de las leyes (DSL, p. 111).<sup>15</sup> El miedo al castigo constituye un elemento represivo y coercitivo que impone un freno los apetitos egoístas, porque la audacia de los transgresores debe enfrentarse a un poder que doblegue las pasiones: la ley civil. De hecho, el miedo a la muerte es la única pasión que dispone al hombre hacia la paz y la esperanza de una vida confortable (cfr. L, XL. 105).<sup>16</sup> Para Hobbes,

Al igual administración de la justicia es el verdadero nudo que nos ata en paz y unidad entre nosotros (y dispersa los caminos violentos e ilegales que, de otro modo, insinuaría la libertad), preservando a cada hombre en su derecho; y previniendo que otros que si pensaran que sus acciones quedarían impunes no guiarían sus actos por las normas de lo equitativo y lo justo (*Aequum and Justum*) sino por la regla (*square*) de su propio beneficio y afectos, y al no estar circunscritos dentro de límites razonables su razón se hace invisible. Mientras que, si estos posibles trasgresores encuentran que la justicia tiene un poder predominante, se ven desestimulados de proceder en dichos actos que de otro modo su propias voluntades e inclinaciones les permitirían efectuar (DSL, 106).<sup>17</sup>

14 Algunos casos de redescipción: “En Colombia no hay conflicto social y político armado ni una guerra civil, sino una amenaza terrorista contra un Estado democrático pluralista” (atenuación). Gaviria propone otros casos a partir de los cuales el gobierno debe corregir los excesos discursivos introducidos por los terroristas. Con el mejor estilo de Arturo Abella, en *Los sofismas del terrorismo* propone las siguientes rectificaciones lingüísticas: 1. Por atenuación: no diga guerrerismo, diga uso legítimo de la fuerza; no diga autoritarismo, diga ejercicio firme de la autoridad; no diga paramilitarismo, diga cooperación ciudadana para la seguridad; no diga fascismo, diga mano firme. Por amplificación: no diga actores armados, diga asesinos, narcotraficantes, terroristas y bandoleros.

15 Laws therefore ought to be the rulers of men, and not men the masters of Laws.

16 Gaviria pretende hacer una lectura de *Leviathan*, a la colombiana. Según él, “de Uribe puede decirse lo que Manuel Sánchez Sarto dijo de Hobbes en su libro *El Leviatán en la teoría del Estado de Tomás Hobbes*: ‘Quiere la paz a toda costa –¿quién vería en ello una actitud totalitaria?–; siente una ferviente pasión por el orden, y cualquier manifestación de fuerza legal que sea necesario para mantenerla le parece justa’” (Gaviria, 2005: 16).

17 So that the equal administration of Justice, is the true knot that binds us to unity and peace amongst ourselves, and disperses all such violent and unlawful courses, as otherwise liberty would insinuate, preserving every man in his right, and preventing others, who if they

No obstante lo anterior, es necesario aclarar que la ley está hecha para los súbditos y no para el soberano. El gobernante está por encima de la ley, pues no puede ser juzgado o castigado. Además, no tendría sentido hacerlo, porque todas sus acciones están autorizadas por un pacto y las ejecuta en nombre de los súbditos. Dicho en otros términos, el soberano es un *actor* que *representa*, mientras que los súbditos son los verdaderos *autores*.

Por otra parte, existe un segundo argumento que ubica al soberano más allá de la ley: aunque tiene potestad para crear o abolir tantas leyes como estime conveniente, no lo hace por temor al castigo, sino por un dictado racional. Según el autor,

el soberano de un Estado, ya sea una asamblea o un hombre, no está sujeto a las leyes civiles y que teniendo poder para hacer y revocar las leyes, puede, cuando guste, liberarse de esa ejecución, abrogando las leyes que le estorban y haciendo otras nuevas; por consiguiente, era libre desde antes (L, XXVI. 218).

Derogar una ley vigente o crear una nueva sin ninguna clase de restricción, sugiere la existencia de una voluntad caprichosa, que maneja un criterio discrecional frente a los procedimientos adecuados para costreñir la conducta pública de los súbditos. De esta manera, si el gobernante cambia los contenidos del lenguaje jurídico según su designio, se da el tránsito de un árbitro regulador al imperio de una voluntad arbitraria. Esta dificultad ha sido reconocida por diferentes estudiosos del pensamiento hobbesiano; entre ellos se destaca J. W. N. Watkins, quien explora la validez de una teoría Humpty-Dumpty del significado, inspirada en un personaje de Lewis Carroll.

---

thought their actions might pass with impunity, would not measure their courses, by the rule of *Aequum* and *Iustum*, but by the square of their own benefit, and affections: and so not being circumscribed within reasonable bounds, their reason becomes invisible; whereas when they find that Justice has a Predominant power, they are deterred from proceeding in those acts, that otherwise their own wills, and inclination would give them leave to effect.

Watkins reconoce una orientación Humpty-Dumpty en el pensamiento civil hobbesiano, relacionada con la responsabilidad del gobernante en la definición semántica de las proposiciones. Para Watkins, el soberano tiene la capacidad de cambiar el diccionario y así resulta verdadero o falso aquello que decreta como tal. Una hipótesis de esta clase asume el carácter relativista y arbitrario de la verdad, que no se sustenta en el consenso de muchos sino de la voluntad de uno sólo. Como el personaje de la historia de Lewis Carroll, el soberano puede modificar las reglas del significado y la verdad sobre la marcha, con lo cual siempre hace prevalecer su criterio. Para Watkins,

el escepticismo ético de Hobbes y su autoritarismo ético iban de la mano. El estado de naturaleza consiste en una multitud de humpty dumpties, cada uno intentando en vano ser el amo al intentar hacer que las palabras morales tengan el significado que cada uno quiere darles. Si ha de haber palabras morales con sentidos aceptados generalmente, y reglas morales comunes, entonces debe haber un solo Humpty Dumpty que sea en realidad el Amo, y que determine qué es lo que deben denotar las palabras morales (Watkins, 1965: 152).<sup>18</sup>

Es imposible entablar un diálogo real con Humpty-Dumpty, porque él siempre está ofuscado o enojado y sólo quiere imponer sus verdades por la fuerza. Además, no está interesado en regular sus intervenciones por la verdad, la claridad o la transparencia, pues sólo busca vencer a sus interlocutores. No sigue ningún criterio objetivo para el uso de los términos, no procede a partir de definiciones convenidas y su intransigencia lo lleva a preferir la pasión sobre la razón.

¿El soberano puede cambiar las convenciones cada vez que quiera? ¿Crea significados y leyes

---

18 Hobbes's ethical skepticism and ethical authoritarianism went hand in hand. The state of nature consists of a multitude of humpty-dumpties, each vainly trying to be master by making moral words mean what he chooses them to mean. If there are to be moral words with generally accepted meanings, and common moral rules, there must be one Humpty-Dumpty who really is Master and who determines what moral words shall denote.

contrarias a las que había formulado? En teoría, cuenta con la potestad para alterar los significados, porque su poder como árbitro semántico es ilimitado. Ahora bien, es necesario establecer las condiciones pertinentes para hacerlo; la justificación más importante es para preservar la república de algún peligro de guerra. El poder del monarca obedece a reglas racionales y trata de responder a lo que es mejor. Aunque el gobernante puede hacer lo que quiera, lo que quiere es el bienestar de la república. Por esta razón, el poder no tiene por qué ir contra la razón o contra la ley natural, pues el arbitraje se atiene a una razón correcta y desde allí genera reglas objetivas para el uso común de los términos.

## Conclusiones

El saber civil no se busca por una simple necesidad especulativa. Está inspirado en un principio de utilidad, consistente en lograr la paz, conjurar la sedición y evitar los efectos nefastos del caos y la anarquía; tiene una dimensión teórica que apunta hacia la deducción de conceptos y principios universales, cuya validez se prueba a través de la demostración. Pero al mismo tiempo, está dotada de una proyección práctica que incide de una manera directa en las condiciones en las que se da la interacción social.

Así, la ciencia civil no es políticamente neutra y esto quedó claro desde la escritura de *Los Elementos*, porque persigue como idea regulativa la paz y la estabilidad social. De acuerdo a este ideal, se trata de una ciencia que no sólo es descriptiva, porque también supone un carácter prescriptivo. Es un discurso que toma partido y establece juicios de valor y preferencia, cuando declara que la guerra, la zozobra y la desconfianza son malas y deben ser superadas. Lo hace también cuando afirma que la paz es buena porque es la base de una sociedad bien ordenada, en donde pueden florecer la ciencia, la industria y otras expresiones del esfuerzo humano. La dimensión persuasiva de la ciencia civil está sustentada en la recuperación

de la retórica que busca la verdad y defiende la justicia, bajo la forma de respeto a los pactos.

El carácter persuasivo y prescriptivo de la ciencia civil hobbesiana instaaura la seguridad y el orden como el único modo de evitar una muerte violenta. La manipulación del miedo pretende mostrar que la autorización del soberano es un acto inminente, por lo cual el *Leviathan* busca producir un miedo racional. El lenguaje introduce dispositivos persuasivos porque si falla la lógica, siempre queda la retórica para inspirar temor.

## Referencias

### Fuentes primarias

Hobbes, T. (1620). *Three Discourses: A Critical Modern Edition of Newly Identified Work of the Young Hobbes* by Thomas Hobbes, Arlene W. Saxonhouse (Editor), Noel B. Reynolds (Editor), (1994). Chicago: University of Chicago Press. (De esta obra se referenció el Discurso sobre las Leyes, citado como DSL).

\_\_\_\_\_ (1637). *Brief of the art of Rhetoric*. En: *The English Works of Thomas Hobbes of Malmesbury*, First Collected and Edited by Sir William Molesworth. Ed. William Molesworth (1966). 11 Vols. Germany: Scientia. (Citado como BAR).

\_\_\_\_\_ (1640) *Elementos del derecho natural y civil*. Alianza Editorial, Madrid, 1994. (Citado como EL).

\_\_\_\_\_ (1642). *Tratado sobre el ciudadano*, Edición e introducción de Joaquín Rodríguez Feo (1999). Madrid: Trotta. (Citado como DC).

\_\_\_\_\_ (1651). *Leviatán, o la materia, forma y poder de una República Eclaciástica y Civil*. Traducción y prefacio de Manuel Sánchez Sarto (2001). F.C.E., México. (Citado como L).

## Estudios especializados

Condren, C (1994). *The language of politics in seventeenth – century England*. New York, St. Martin Press.

Johnston, D (1986). *The Rhetoric of Leviathan. Thomas Hobbes and the politics of cultural transformation*. Princeton, Princeton University Press.

Marín, C. H. (2006). *Abandonando el jardín del Edén: Autoridad política y autoridad lingüística en Thomas Hobbes, por Pat Moloney*. Logos No. 10, mayo.

Stillman, R. (2002). *The new philosophy and universal languages in 17th century*. Oxford, University Press.

Skinner, Q. (1996). *Reason and rhetoric in the philosophy of Hobbes*. Cambridge, Cambridge University Press.

Watkins, J. W. N. (1965). *Hobbes's system of ideas*. London, Hutchinson University Library.

Wolin, S. (1990). *Hobbes and the Culture of Despotism*. In: Dietz, Mary. *Thomas Hobbes & Political Theory*. University Press of Kansas.

## Estudio de caso

Gaviria, J. O. (2005). *Los sofismas del terrorismo*. Bogotá: Editorial Planeta.

Posada Carbó, E. (2001). *¿Guerra civil? El lenguaje del conflicto en Colombia*. Fundación Ideas para la Paz. Bogotá: Alfaomega Colombiana S.A.

\_\_\_\_\_. (2003). *'Ilegitimidad' del Estado en Colombia*. Sobre los abusos de un concepto. Fundación Ideas para la Paz. Bogotá: Alfaomega Colombiana S.A.